

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

En despacho no acede a la petición que antecede por improcedente, toda vez que no se reúnen en el presente asunto los presupuestos de que trata el artículo 293 del C. General del Proceso, teniendo en cuenta que la certificación de la empresa de correo certificado arribada al plenario únicamente hace referencia a que en el momento de la diligencia la persona a notificar no se ubicó.

NOTIFÍQUESE,



LIZETH GIL MORENO

Juez